



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 ABR 2013

13/05/001/60/91

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y por el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013.-

RESULTANDO: I) que la Ley citada regula el régimen de los Contratos de Participación Público Privada.-

II) que el Decreto citado, establece que los proyectos amparados en la norma mencionada en primer término acceden a los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, siempre que se cuente con asesoramiento previo de la Comisión de Aplicación (COMAP), y que se hayan previsto en el pliego de condiciones.-

CONSIDERANDO: conveniente otorgar al Proyecto de Unidad de Personas Privadas de Libertad N° 1, por la actividad de construcción de un recinto penitenciario aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el mejoramiento del sistema carcelario.-

ASUNTO 2253

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y a que se cuenta con el dictamen favorable de la COMAP.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción de un recinto penitenciario en el marco del Proyecto de Unidad de Personas Privadas de Libertad N° 1.-

ARTICULO 2º.- Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el artículo 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.-

ARTICULO 3º.- Otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas y materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente

GT/cec.

a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.-

ARTICULO 4º.- Exonérase de Impuesto al Patrimonio, a los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad que se declara promovida, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', with a long horizontal stroke extending to the right.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República